



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE PISTACHO (PISTACIA VERA), PROCEDENTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Santiago, 16/11/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones N°s 558 de 1999, 1.523 de 2001, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 3.589 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país material vegetal de propagación de *Pistacia vera*, procedente del Estado de California de Estados Unidos, cuyos requisitos fitosanitarios no se encuentran regulados actualmente.
3. Que de acuerdo con los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012, ambas de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia vera*), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.
4. Que de acuerdo con el ARP elaborado para material vegetal de propagación de *Pistacia vera* procedente del Estado de California de Estados Unidos, es necesario establecer medidas fitosanitarias para plagas cuarentenarias ausentes, que según su biología están asociadas y se transmiten a través de este tipo de material de propagación.
5. Que de acuerdo a las características biológicas de *Xylella fastidiosa*, plaga cuarentenaria asintomática, latente, sistémica y de difícil detección, y al gran impacto económico que su ingreso, dispersión y establecimiento puede generar en la producción nacional de muchas de las especies que afecta, se requiere que el material de propagación de *Pistacia vera*, cumpla con un período de cuarentena de posentrada y sea analizado mediante técnicas de laboratorio para asegurar la ausencia de esta plaga.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia vera*), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica:
 - 1.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del USDA/APHIS, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - 1.1.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
 - 1.1.2. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:
 - ***Brevipalpus lewisi*** (Ac.: Tenuipalpidae)
 - ***Tetranychus pacificus*** (Ac.: Tetranychidae)
 - ***Choristoneura rosaceana*** (Lep.: Tortricidae)
 - ***Ferrisia gilli*** (Hem.: Pseudococcidae)
 - ***Parthenolecanium pruinosum*** (Hem.: Coccidae)
 - ***Parlatoria oleae*** (Hem.: Diaspididae).
 - 1.1.3. El material vegetal procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de *Xylella fastidiosa*.
 - 1.1.4. Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema americanum sensu stricto* de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
 2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el nombre del producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.
 3. Además, el material vegetal deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los cuales se verificarán en la inspección en el puerto de ingreso:
 - 3.1. Libre de suelo.
 - 3.2. Libre de flores, hojas, frutos y otros restos vegetales.
 - 3.3. Embalados en envases nuevos, resistentes a la manipulación, factibles de ser sellados y etiquetados o rotulados de acuerdo con normativa vigente.
 - 3.4. Los materiales de acomodación y acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como pajas de gramíneas, viruta o aserrín de madera, entre otros.
 - 3.5. Las plantas o estacas enraizadas sólo podrán ingresar al país en receso, a raíz desnuda.
 4. Los envíos sólo podrán ingresar por el Aeropuerto Internacional A. Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
 5. Cada envío será inspeccionado por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias de acuerdo con la Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.
 6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar previamente con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.
 7. Se podrá prescindir de la Cuarentena de Posentrada o reducirse su tiempo de duración, en el caso de que el centro de producción del material vegetal de *Pistacia vera* sea reconocido como tal por el SAG, en base a la normativa vigente específica sobre esta materia.
 8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que

establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

9. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAR/GOA/ACV/VLAR/GMV/CCS/TGR/ALV/VCM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101